RESOLUCIÓN N° 442 DE 2025
(31 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. ESAL-003- 2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO (ART 355 CP Y ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las consideraciones del Decreto No. 092 de 2017, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenio entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos convenio se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Armero Guayabal, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:
"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos

e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Que, por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, comunica que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". En este sentido, es deber de las entidades territoriales, entre las que se incluyen las alcaldías municipales, el garantizar dicha protección de la diversidad étnica y cultural, promoviendo espacios que reivindiquen y fortalezcan todas las expresiones culturales en el territorio.

Dentro de las políticas estatales, La administración Municipal se encarga de administrar los recursos del Estado, bajo la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

Es así como el Municipio de Armero Guayabal cada año conmemora la tragedia de Armero, todo esto debido al desastre natural producto de la erupción del volcán Nevado de Ruiz el día miércoles 13 de noviembre de 1985. Tras sesenta y nueve años de inactividad, la erupción tomo por sorpresa a los pobladores cercanos. Los flujos piro clásticos emitidos por el cráter del volcán fundieron cerca del 10% del glaciar de la montaña, enviando cuatro lahares —flujos de lodo, tierra y escombros productos de la actividad volcánica— que descendieron por las laderas del Nevado a 60 km/h. Los lahares aumentaron su velocidad en los barrancos y se encaminaron hacia los cauces de los seis ríos que nacían en el volcán. La población de Armero, ubicada a poco menos de 50 km del volcán, fue golpeada por dichos lahares, muriendo más de 20 000 de sus 29 000 habitantes.

Esta fue la segunda erupción volcánica más mortífera del siglo XX, superada solo por la erupción del monte Pelée en 1902, y el cuarto evento volcánico más mortífero desde el año 1500. Fue una catástrofe previsible, exacerbada por el desconocimiento de la violenta historia del volcán, pues geólogos y otros expertos habían advertido a las autoridades y a los medios de comunicación sobre el peligro durante las semanas y días previos a la tragedia. Se prepararon mapas de riesgo para las inmediaciones pero fueron escasamente difundidos. El día de la erupción se llevaron a cabo varios intentos de evacuación, pero debido a una tormenta las comunicaciones se vieron restringidas. Muchas de las víctimas se mantuvieron en sus hogares, tal como se les había ordenado, creyendo que la erupción ya había terminado. El ruido de la tormenta pudo haber impedido que muchos escucharan el sonido proveniente del Ruiz.

NIT 800700892-0

Poco menos de un año después de la tragedia, el papa Juan Pablo II visitó la zona del desastre junto con el presidente colombiano Belisario Betancur. Allí el papa habló acerca de la tragedia y declaró el lugar en donde se encontraba Armero como campo santo.

Así las cosas, el Municipio de Guayabal por Ordenanza número 15 del 13 de noviembre de 1986, fija como cabecera del Municipio de Armero siendo el centro Urbano y administrativo del Municipio, con su estatus jurídico de le denomina propiamente Armero Guayabal; como una denominación complementaria.

El papa Juan Pablo II visito el área en 1986, y realizo homenaje a los fallecidos en una cruz como símbolo de la declaración de Camposanto, los sobrevivientes construyeron tumbas con todo tipo de epitafios donde quedaban sus casas para honrar a sus muertos, reconstruyendo simbólicamente la ciudad.

Seguidamente el terreno se convirtió en un lugar de peregrinación e historia como patrimonio espiritual que llama la atención de propios y visitantes.

Que en el plan de desarrollo Municipal de ARMERO GUAYABAL 2024-2027 "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE" establece diferentes transformaciones para el Municipio, dentro de las cuales se presentan las siguientes:

Transformaciones para el Comercio, la Industria & el Turismo de Armero Guayabal

Armero Guayabal cuenta con una condición especial cobijada por la LEY 1632 DE 2013 (Mayo 28) 'Por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones' y el Documento CONPES 3849 del 13 de noviembre de 2015. Este documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) plantea las estrategias para rendir honores a la desaparecida ciudad de Armero y a sus víctimas, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1632 de 2013. Su objetivo es rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo. Las acciones serán implementadas por parte de las entidades establecidas en la Ley 1632, según las competencias correspondientes, y serán desarrolladas a partir de tres ejes estratégicos: i) memoria y honores; ii) desarrollo social y económico; y iii) fortalecimiento institucional.

Es así que el Municipio de Armero Guayabal, tradicionalmente conmemora el aniversario de la tragedia de Armero, con actividades propias culturales y de peregrinación, con el fin de rendirle homenaje a las 25.000 víctimas; actividades simbólicas que no revivan la tragedia si no que por el contrario recuerden la belleza del municipio de Armero, su riqueza y se viva un encuentro espiritual a través de actos religiosos, que acoplen a los más de 15.000 sobrevivientes y visitantes.

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal en cumplimiento de sus deberes con el territorio, se encuentra en la necesidad de promover, desde su gestión, la realización de espacios y eventos que exalten su memoria y protejan las expresiones artísticas y culturales del territorio. Aunado a lo anterior, la Administración Municipal establece la importancia de realizar acciones que favorezcan, desde una visión pluralista, la conservación de expresiones culturales tradicionales y realizando eventos de promoción, siendo un municipio caracterizado por su importancia histórica, como lo es la exaltación de la memoria de quienes desaparecieron el 13 de noviembre de 1985 por la avalancha ocasionada por el nevado del Ruiz.

Con base en lo expuesto, y con el fin de que la programación del evento en mención se realice con éxito, con los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para su desarrollo, se hace indispensable contratar la "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS ENTRE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA TRAGEDIA DEL ANTIGUO ARMERO"

Con base en lo expuesto, y con el fin de que la programación del evento en mención se realice con éxito, con los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para su desarrollo, se hace indispensable suscribir un Convenio de Asociación, para tal efecto adelantará un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva una ESAL. (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2017).

Durante la etapa de planeación se identificó que la actividad de interés público que *requiere* desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL); Por ende, se debe tener presente lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 092 del 2017, el cual expresamente señala:

"*ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

Por lo tanto, se desarrollará un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2017; siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo. De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia, ha expedido la: Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; razón por la cual en el estudio previo se describen las pautas y criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada el **PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. ESAL-003-2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO (ART 355 CP Y ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017)** cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS ENTRE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA TRAGEDIA DEL ANTIGUO ARMERO".

Los procedimientos de selección del contratista, celebración, ejecución y liquidación del contrato se regirán por las disposiciones legales aplicables y por las que se establecen en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designa el Comité Evaluador, que rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección, el cual será integrado por los siguientes funcionarios:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario de Gobierno - Parte Jurídica, Técnica y de Experiencia.

FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO
Secretario Hacienda - Parte Financiera

Apruébese la invitación publica, para la **CONVOCATORIA PUBLICA – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. ESAL-003-2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO (ART 355 CP Y ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017)**

ARTICULO TERCERO: Fijar el cronograma para el Proceso de **CONVOCATORIA PUBLICA – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. ESAL-003- 2025 PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO (ART 355 CP Y ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017) según** lo señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-

ARTICULO CUARTO: El valor estimado para la presente CONVOCATORIA es de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($110.640.400) MCTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Convóquese a todas las veedurías legalmente constituidas, así como a la ciudadanía en general para que se ejerciten en el control social durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de conformidad con el artículo 270 de la constitución política, el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la ley 1474 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Armero Guayabal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armero Guayabal -Tolima a los TREINTA Y UN (31) días del mes de OCTUBRE del dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
Alcalde Municipal

Elaboro: Fernanda Giraldo Moreno